

|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR          |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2019-00143-00  |
| DEMANDANTE: | JESÚS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA  |
| DEMANDADO:  | YENNY ESPERANZA MACA MOLINA |

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO - CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 003**

Timbio, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa a Despacho el presente asunto, donde la parte demandante solicita el secuestro del vehículo de placas QEP760, para resolver lo que fuere legal.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 18 de noviembre de 2019 se decretó el embargo del vehículo de placas QEP-760, medida que fue debidamente registrada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, conforme consta a folios 24-27 de expediente, debido a lo cual, estima el Despacho procedente acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, para lo cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 37 del C.G.P en consecuencia se comisionará a la Inspección de Tránsito de Timbío, para que adelante la diligencia de secuestro remitiéndosele con el despacho comisorio copia de la demanda, del auto que libra mandamiento de pago, certificado de tradición del vehículo con anotación del embargo.

De otro lado, considerando que en el certificado de tradición del vehículo de placas QEP-760, constan tres pignoraciones, una a favor del demandante y dos a favor del BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, de procederá a citar a éste último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso y para los efectos de la misma norma.

Por lo expuesto se, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío –Cauca,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO**, del vehículo automotor particular de placas QEP-760, marca DAEWOO, carrocería Hatchback, línea Tico SL, color verde oscuro, modelo 1999, motor F8C841072, serie KLY3S11BDXC606960 y chasis KLY3S11BDXC606960, de propiedad del señor YENNY ESPERANZA MACA MOLINA.

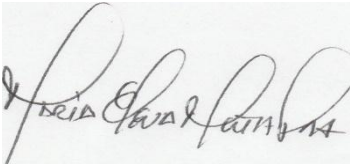
**SEGUNDO: COMISIONAR** a la Inspección de Policía del municipio de Timbío - Cauca, para que efectué la diligencia de secuestro del vehículo referido en el numeral anterior. En consecuencia, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso con amplias facultades para que nombre el Secuestre, lo poseione (artículo 48º del C.G.P.), y las que le otorgan los artículos 37 al 40 de la misma obra y absuelva los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular.

**TERCERO: CITAR** al BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, en calidad de acreedor prendario del vehículo de placas QEP-760,

|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR          |
| RADICACIÓN: | 198074089002-2019-00143-00  |
| DEMANDANTE: | JESÚS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA  |
| DEMANDADO:  | YENNY ESPERANZA MACA MOLINA |

para los efectos del artículo 462 del Código General del Proceso. Realice la parte demandante lo correspondiente para llevar a cabo dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 012.  
Hoy, 03 de febrero de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR  
Secretaria